



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XLIV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

ASUNTOS DEL PLENO:

3. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-106/2021-P-1**, promovido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, así como del Director de Prestaciones Socioeconómicas del referido instituto, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, emitido por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **328/2020-S-3**.
4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-081/2021-P-2**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada "*****", por conducto de su representante legal, parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **181/2020-S-2**.
5. Proyecto de resolución del toca de revisión número **REV-097/2015-P-1 (reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, promovido por la Secretaría de Planeación y Finanzas (actualmente Secretaría de Finanzas), Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud", todos del Estado de Tabasco, en su calidad de autoridades demandadas, en contra de la sentencia definitiva de fecha doce de octubre de dos mil quince, emitida por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **196/2014-S-4**; lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en

el **juicio de amparo directo número 95/2020**, del índice de asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**.

6. Del oficio **1683-VII-2**, recibido en fecha catorce de octubre del año en curso, signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, relacionado con el **juicio de amparo 1006/2019-VIII-2**; así como del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-063/2013-S-1**. -----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 44/2021

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-106/2021-P-1**, promovido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, así como del Director de Prestaciones Socioeconómicas del referido instituto, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, emitido por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **328/2020-S-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron los agravios, por una parte, **infundados**, y por otra, **parcialmente fundados** y **suficientes** para **revocar parcialmente** el auto de **treinta de noviembre de dos mil veinte**, dictado en el expediente **328/2020-S-3**, en la parte en que se le tuvo como autoridad demandada al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; en consecuencia,*

*IV.- Se **instruye** a la **Tercera** Sala Unitaria para que emita un nuevo acuerdo, en el cual requiera a la accionante para que, en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba el acto impugnado** que atribuye a la autoridad demandada Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de la autoridad demandada de otorgarle la pensión jubilatoria solicitada), siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado atribuible a dicha autoridad y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de la demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen; hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.

V.- Se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VI.- Se **confirma** la admisión de la demanda, por lo que hace a al Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, con la remisión de los autos del toca **REC-106/2021-P-1** y de la copia certificada del juicio **328/2020-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-054/2021-P-2**, interpuesto por el Fiscal General del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de febrero de dos mil veinte, dictado por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **958/2019-S-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Por los argumentos expuestos en el último considerando de esta sentencia, se declaran **infundados** los agravios del recurrente, en consecuencia, se **confirma** el auto de fecha **siete de febrero de dos mil veinte**, emitido por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, en los autos del juicio contencioso administrativo número **958/2019-S-3**, a través del cual se admitió la demanda presentada por la parte actora.

CUARTO. Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal y, devuélvanse los autos del toca REC-054/2021-P-2 y del juicio contencioso administrativo 958/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de revisión número **REV-097/2015-P-1 (reassignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, promovido por la Secretaría de Planeación y Finanzas (actualmente Secretaría de Finanzas), Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud”, todos del Estado de Tabasco, en su calidad de autoridades demandadas, en contra de la sentencia definitiva de fecha doce de octubre de dos mil quince, emitida por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **196/2014-S-4**; lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en el **juicio de amparo directo número 95/2020**, del índice de

asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de revisión.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de revisión propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **inoperantes**, por otra, **fundados pero insuficientes**, en otra parte, **infundados** por insuficientes, y, finalmente, **parcialmente fundados** y **suficientes**, los argumentos de las partes recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.*

*IV.- Se **modifica** la sentencia de fecha **doce de octubre de dos mil quince**, dictada por la entonces **Cuarta** Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, en el expediente número **196/2014-S-4**; en consecuencia,*

*V.- Se **condena únicamente** a las autoridades demandadas **Secretaría de Salud del Estado y Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud”**, a que una vez que cause ejecutoria esta resolución, realicen el pago vencido de **\$20,002,726.94 (veinte millones dos mil setecientos veintiséis pesos 94/100)**, correspondiente a las **treinta y tres facturas** que amparan la entrega de productos y servicios, derivadas de los contratos *****; pedidos por compra directa y venta mediante oficio de invitación a cuando menos tres personas, de diversas fechas, así como el monto de **\$7’484,607.15 (siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos siete pesos 15/100)**, por concepto de gastos financieros que sanciona el artículo 50, segundo párrafo, de la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.*

*VI.- No es procedente condenar al pago reclamado por la empresa actora, a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, por las razones expuestas en este fallo.*

*VII.- Mediante atento oficio, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **95/2020**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en atención al diverso oficio número **8954** de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.*

*VIII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la actual **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal para su conocimiento, y remítanse los autos del toca **REV-097/2015-P-1** (Reasignado a la actual Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior) y del juicio contencioso administrativo **196/2014-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

*--- En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **1683-VII-2**, recibido en fecha catorce de octubre del año en curso, signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, relacionado con el **juicio de amparo 1006/2019-VIII-2**; así como del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-063/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----*

*“...**Primero**.- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha veintidós de noviembre del presente año, signado por el licenciado *****, en su calidad de Director Jurídico del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, personalidad que acredita y se reconoce con la copia certificada del nombramiento expedido en fecha cinco de*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

octubre del año en curso, por la licenciada *****; Presidenta Municipal del citado ayuntamiento, a través del cual da contestación al requerimiento realizado por el Pleno de este Tribunal mediante acuerdo emitido el siete de octubre del año en curso, manifestando que no ha sido posible efectuar los trámites correspondientes para la realización del pago correcto y completo a favor del ciudadano *****; actor en el juicio principal, en virtud del cambio de administración del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, mismo que, como es del conocimiento público, sus actuales integrantes entraron en funciones el día cinco de octubre del año en curso, siendo que al encontrarse casi al final del ejercicio fiscal dos mil veintiuno y no habiendo sido programado por la administración municipal saliente el pago al actor antes mencionado, esa nueva administración se encuentra imposibilitada, por el momento, para dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Pleno.

Asimismo, sostiene que su representada no incurre en desacato a lo ordenado, pues tiene la disponibilidad para cumplir con el requerimiento realizado en el acuerdo de siete de octubre del presente año, además que el ayuntamiento se encuentra sujeto a observar los procedimientos administrativos respectivos para cumplir con la condena decretada, así como los lineamientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, respecto a los pagos que no se encuentran programados en el presupuesto de egresos de ese ente de gobierno.

En el mismo sentido, manifiesta que para estar en condiciones de dar cumplimiento al pago requerido a su representada, toda vez que a la presente fecha no se cuentan con los recursos financieros suficientes y disponibles, se someterá a consideración del Cabildo del Ayuntamiento, el análisis, debate y aprobación, en su caso, la forma, distribución y calendario de pagos, de los recursos destinados a la partida presupuestal jurídica ineludible correspondiente al presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil veintidós, atendiendo a los procedimientos y lineamientos establecidos por las leyes citadas en líneas anteriores, en cuanto hace a los pagos que no se encuentren programados.

Atento a lo anterior, dígase a la autoridad compareciente, que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Finalmente, téngase como nuevo domicilio señalado por las autoridades demandadas, el ubicado en la calle *****, y por autorizados en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, a los licenciados *****, así como a la pasante en derecho *****, solicitando se le revoque personalidad a los abogados nombrados con anterioridad, quienes fungían como apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, toda vez que dichos profesionistas ya no laboran para el citado ente de gobierno. En este sentido, atento a la petición hecha por las autoridades municipales, se tiene por revocada la personalidad a los apoderados y/o autorizados señalados en fechas anteriores a la presente, dentro del cuadernillo de ejecución que nos ocupa.

Segundo.- Ahora bien, de lo expuesto por el Director Jurídico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, se colige que, contrario a lo que afirma, dicha autoridad municipal no dió cumplimiento al requerimiento formulado por este órgano constitucional autónomo a través del acuerdo emitido en fecha **siete de octubre de dos mil veintiuno**; esto es así, toda vez que mediante el oficio de cuenta, al que valga decir, no se adjuntó documento alguno, se limita a informar que se encuentra realizando las gestiones para la realización del pago, sin acreditar las mismas y sin concretar el pago, además que únicamente manifiesta que se someterá a consideración del Cabildo del Ayuntamiento de

Centla, Tabasco, el pago al actor, sin proporcionar una fecha exacta o una Sesión de Cabildo en concreto, a fin de generar convicción en este órgano jurisdiccional de las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento de la sentencia y materializar el pago requerido. En este orden de ideas, este Pleno determina la omisión de cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha **siete de octubre de dos mil veintiuno**, siendo que, en todo caso, los argumentos expuestos por las autoridades a través de su Director Jurídico son insuficientes para justificar y acreditar debidamente las gestiones a las que alude, no obstante se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, en la que se condenó a pagar al hoy ejecutante, los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo y la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; todo lo anterior, habida cuenta que, actualmente se encuentra en trámite un incidente de inejecución ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, precisamente por el incumplimiento a la ejecutoria en el juicio de amparo 1006/2016-VIII-2. En consecuencia, ante el incumplimiento expuesto, este órgano constitucional autónomo **hace efectivo el apercibimiento** decretado en el auto de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone una **MULTA** por la cantidad de **\$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, a cada uno de los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, ciudadanos **Mtra.** ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), **Lic.** ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), **Lic.** ***** (Tercera Regidora), **C.** ***** (Cuarta Regidora) y **Dra.** ***** (Quinta Regidora), autoridades requeridas en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia. Una vez notificadas las autoridades demandadas antes referidas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las mencionadas autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

Tercero.- Asimismo, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco**, integrado por los ciudadanos **Mtra.** ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), **Lic.** ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), **Lic.** ***** (Tercera Regidora), **C.** ***** (Cuarta Regidora) y **Dra.** ***** (Quinta Regidora), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ciudadano *****, por la cantidad de **\$496,404.82 (cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 82/100 M.N.)**. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, este Pleno REQUIERE al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, para que en el plazo de TRES DÍAS, informen el nombre completo de cada uno de los titulares de las Direcciones de Contraloría, Programación y Finanzas, de dicho municipio, a efecto que este Pleno pueda personalizar los requerimientos que en su caso emita.

Cuarto.- Por otro lado, ténganse por recibido el oficio número **1683-VIII-2**, signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, quien informa el contenido del proveído emitido el trece de octubre de dos mil veintiuno, donde se tiene por recibido el oficio signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual se remitió copia certificada del auto de siete de octubre de esta anualidad, emitido en los autos del cuadernillo en que se actúa. Aunado a ello, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiere a este tribunal, para que dentro de **tres días hábiles** siguientes al en que fenezca el plazo concedido en el citado acuerdo de siete de octubre de esta anualidad, remita copia certificada de la determinación legal que recaiga al respecto en el cuadernillo. En cumplimiento a dicho requerimiento, envíese al titular del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, copia certificada del presente proveído, a efecto de justificar que este órgano jurisdiccional se encuentra realizando las diligencias necesarias para dar cumplimiento al fallo amparador...”-

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-

La presente hoja pertenece al acta de la XLIV Sesión Ordinaria, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-----